



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL OFICINA ESPECIAL DE BUENAVENTURA

AUTO No. 0154

Buenaventura, 31 de mayo de 2021

“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”

Radicación 0608-ITB

I. OBJETO DEL PRONUINCAMIENTO

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querella presentada por VICTOR FABIO HURTADO BUENAÑOS

II. ACTUACIONES PROCESALES

1. Con escrito presentado ante la Inspección de Buenaventura adscrita a la Dirección Territorial del Valle de Cauca, radicado bajo el No. 0608 del 13 de marzo del 2018, firmado por el Ser VICTOR FAVIO HURTADO BUENAÑOS, donde denuncia que la empresa BUENAVENTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P BMA SA, “posteriormente a haber sufrido un accidente laboral en el año 2016:
 - Que está pendiente de la valoración de la ARL de su evolución
 - La empresa se ha desentendido de él y le adeuda pagos de la prima de agosto y salarios, argumentando que la ARL no les ha pagado
 - Que la empresa le pagó, gracias al mecanismo de tutela, la prima de agosto de 2017.
 - Que a la fecha de denuncia, la empresa le adeuda el mes de febrero y la prima de servicio, así como parte de los pagos salariales, los cuales argumenta le han cancelado incompletos.

Y anexa documentos con los cuales pretende probar lo expuesto (f 1-22)

2. Que por auto No. 0608 ITB del 20 de abril del 2018, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, apertura averiguación preliminar contra la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S A ESP, por presunta violación a: salarios 105 prima de servicios, modificado por el artículo 39, Ley 50 de 1.990 literal, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, en aras de determinar si existe o no mérito para la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. Decreta unas pruebas y comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr HUGO LEON VARGAS TOVAR, adscrito a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, para llevar a cabo todas las pruebas que se deriven del objeto de la actuación. (f 25)
3. El 30 de abril del 2018, el funcionario instructor avoca conocimiento de la actuación mediante Auto 20180041 ITB. (F 33-34)

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

4. A folio 35, oficio 00553 del 30 de abril del 2018, a través del cual requiere a la querellada la siguiente documentación: soporte de existencia de la relación laboral, certificado de existencia de representación legal vigente, soporte y pago de salarios y prestaciones sociales por el período denunciado, (f 35)
5. Obra en el expediente escrito remisorio radicado bajo el número 0972 del 8 de mayo del 2018, mediante el cual la parte interesada acredita la siguiente documentación: contrato de trabajo del señor Víctor Hurtado, certificado de cámara y comercio, soporte de pago de prima y prestaciones sociales. (f 36-42).
6. El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Oficina Especial de Buenaventura D.E., Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y las otorgadas en la Resolución No. 3192 del 13 de julio de 2018, la Resolución 0750 del 27 de marzo de 2019, el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, emitió el Auto 2019000109 del 18 de julio de 2019, en el cual en su CUARTA consideró: "reasignar el conocimiento de los casos con fecha de radicado año 2018 (...) y que estaban asignados al Dr. HUGO LEON VARGAS TOVAR en calidad de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003-14, a la Dra. GLORIA PATRICIA VARGAS, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, código 2003-14, adscrita a la Oficina Especial de Buenaventura, para la correspondiente Instrucción". La instructora avoca el conocimiento de la actuación mediante Auto No. 2019000115. (f 43).
7. Mediante resolución 784 del 17 de marzo de 2020, y en cumplimiento de la Directiva presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 y consecuentes, el Ministerio del Trabajo establece en su artículo 2, numeral 1 que suspende los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Vice ministerio de Relaciones Laborales e inspección (...) de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales (...) de este Ministerio tales como Averiguaciones Preliminares, quejas disciplinarias, Procedimientos Administrativos Sancionatorios y sus recursos (...) que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.
8. Mediante resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020, El Ministro del Trabajo resuelve el levantamiento de la suspensión de términos, la cual entró en vigencia a partir de su publicación el 9 de septiembre de 2020 y la suspensión de términos se levanta a partir del 10 de septiembre de 2020.
9. Obra en el plenario, NUEVAMENTE comunicación y traslado de la reasignación, según oficio No. 08SE2020917690900000270, al querellante al correo aportado en su denuncia: quintanajqm@gmail.com y recibido según trazabilidad de envío por correo certificado 472 No. E34416070-S.(f 44-55).
10. Que mediante Resolución Número 2490 del 20 de noviembre de 2020, se asigna la función de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Oficina Especial de Buenaventura a la servidora pública GLORIA PATRICIA VARGAS, titular del empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrita a la Oficina Especial de Buenaventura.
11. El 27 de enero de 2021, mediante Auto No. 0004, como consecuencia de la reestructuración del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Buenaventura, es reasignado el expediente a la Dra. KEYLA MICOLTA BUENAVENTURA, para la correspondiente instrucción. El conocimiento del expediente es avocado según Auto No. 0006 del 01 de febrero de 2021. Y enviada al querellante según trazabilidad de la empresa Servicios Postales Nacionales 472, RA30443476500. DEVUELTA por causal NO CONTACTADO. Igualmente se comunicó a la parte interesada según trazabilidad del correo certificado 472 No. E40381977-S . (f 56-71).

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

12. El 15 de abril de 2021, la sustanciadora a través del oficio radicado No. 08SE202191769090000325, enviado al correo electrónico quintanaigm@gmail.com y recibido según trazabilidad de envío por correo certificado 472 No. E44212846-S, cita al Sr FABIO HURTADO BUENAÑOS a diligencia administrativa programada para el 23 de abril del 2021 en las instalaciones de la Territorial. Diligencia que no se llevó a cabo por inasistencia del citado, sin que presentara justificación formal por la omisión. (f 72-78).

13. El 30 de abril del 2021, la instructora presenta informe valorativo, en el cual concluye:

- "Obrante en el expediente comunicado dirigido al señor **VICTOR FABIO HURTADO BUENAÑOS**, en la que se le corre traslado de citación para diligencia Administrativa en la que debían comparecer el 23 de abril del 2020 a las 09:30 AM, en las instalaciones de la Oficina Especial de Buenaventura, enviada mediante correo certificado 472 y Servicios Postales Nacionales SA, para ampliación de su queja y aportar documentación pertinente para sustentar la misma; diligencia administrativa que no se surtió por la falta de asistencia del l señor **VICTOR FABIO HURTADO BUENAÑOS**, el cual a la fecha no se ha pronunciado en cuanto a las razones de inasistencia de la misma; que el día 30 de abril del 2021 se procedió a realizar llamada al quejoso a los numero 3102618606, 3165006095 suministrados en la queja, de los cuales se encontraban fuera de servicio.
- Tal actitud denota por parte del señor **VICTOR FABIO HURTADO** un desinterés de su proceso, teniendo en cuenta que se le avoco conocimiento de la reasignación del nuevo funcionario competente para continuar con las diligencias pertinentes, debido que al analizar el estudio de la averiguación preliminar se observa que no existen unos hechos ni pretensiones claras que lleven a este despacho a inferir una presunta vulneración frente a las normas laborales, siendo necesaria la ampliación para así conducir dicha averiguación; por tal motivo se envió citación al señor **VICTOR FABIO HURTADO** quejoso para que este ampliara la queja, esto se hacía indispensable para continuar el trámite y determinar con exactitud la presunta violación; para efectos de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso al investigado.
- Que no obstante el querellado haber aportado la documentación que se le requirió, al compararla con la aportada por la parte querellante, no arroja indicios de vulneración a la norma ni niega los hechos expuestos en la denuncia, por lo cual se considera imprescindible que la ampliación de la queja.
- Teniendo en cuenta que el quejoso hizo caso omiso a la solicitud se puede inferir la falta de interés de la queja impetrada.

Que de acuerdo con los estipulado en el artículo 1° de la ley 1755 del 30 de junio del 2015, que en los artículos 13 al 33 de la parte primera de la ley 1437 del 2011, entre los que encuentra el artículo 17 de la ley 1437 del 2011, establece la posibilidad de que archiven mediante Auto motivado las actuaciones administrativas iniciadas por desistimiento tácito del querellante así:

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Pasados treinta días del último incumplimiento evidenciado, se procede a declarar el desistimiento tácito.

Razón por la cual se da cumplimiento al Artículo 67 y 68 de la ley 1437 /11 para proceder al **ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR.**

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes y Resolución Número 2490 del 20 de noviembre de 2020.

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

- 1) Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
- 2) Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Que en el presente caso, este Despacho requirió al solicitante para que aportara la documentación requerida, como quiera que dicha gestión es de su exclusivo resorte y necesaria para dar continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo, por ello, mediante comunicación de, 15 de abril de 2021, radicado 08SE2021917690900000325, se le citó a diligencia administrativa para ampliación de la queja, sin embargo ha transcurrido un (1) mes sin que el peticionario presente excusa por su inasistencia o solicite agendar una nueva fecha.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar respecto de BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P. identificada con NIT 830509644, domiciliada en la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca y representada legalmente por JESUS MANUEL OCAMPO CACERES o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos del Artículo 4 del Decreto 491, por correo electrónico, y en el evento que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA PATRICIA VARGAS
COORDINADORA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Proyecto: Keyla M..
Reviso y aprobó: Gloria V.

08SE2021917690900000520

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores

VICTOR HURTADO BUENAÑOS

Dirección: Clle 4 N° 5ª-25 piso 2 Of 201-202-203

E mail: quintanajgm@gmail.com

Buenaventura- Valle del Cauca

ASUNTO: Comunicación de una Resolución.
Resolución: No 0154 del 31/05/2021
Peticionaria (o) VICTOR FABIO HURTADO BUENAÑOS
Examinada (o): BUENAVENTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P BMA SA
Radicado: 0608-ITB

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, económica, Social y Ecológica, todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones del ministerio de trabajo se realizarán en virtud del artículo 4 del decreto 491 del 2020:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se harán por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta los Decretos de emergencia sanitaria, mediante Decreto 0000738 de 26 de mayo del 2021, la Presidencia de la Republica prorrogó la emergencia sanitaria hasta las 00:00 horas del 31 de agosto del 2021.

Dando cumplimiento a la resolución 1590 del 8 de septiembre del 2020, del Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se levanta suspensión de Términos, y de conformidad con lo establecido En el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (la Ley 1437 del 2011), se procede a hacer notificación de la **Resolución No 0154** del 31 de Mayo de 2021 proferida por la Coordinadora del Grupo de Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Buenaventura, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

La notificación se hace a la cuenta de correo electrónico Correo: quintanajgm@gmail.com cuenta obrante en el expediente. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso a dirección de destino.

Así mismo **INFORMAR** que contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Se le hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo constante de cinco (05) folios.

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

Atentamente,

HARVI JESSY NAVARRO GUTIERREZ
Auxiliar Administrativo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol